



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de junio del 2005
No. 126

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPROPIA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, MÉXICO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LIBERTAD NUMERO 89, DEL BARRIO TLATEL, DE ESA MUNICIPALIDAD, PARA DESTINARSE A LA APERTURA, AMPLIACION, PROLONGACION, ALINEAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE LIBERTAD.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL" SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 SEGUNDO PÁRRAFO Y FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCIÓN XXX Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 5, 9, 10, 11, 17 FRACCIÓN I, 18 PÁRRAFO SEGUNDO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

1. Por oficio ingresado el 23 de febrero de 2005, ante la Oficialía de Partes de la Oficina de Atención Ciudadana de la Gubernatura, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, iniciara el procedimiento administrativo de expropiación a favor del Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, México, del inmueble ubicado en Avenida "Libertad", sin número, Barrio Tlatel, perteneciente a ese Municipio, para destinarlo a la construcción, ampliación y mejoramiento de la Calle "Libertad".
2. Por oficio clave de referencia ACG-173308/DOC de 11 de febrero de 2005, el Coordinador de Atención Ciudadana remitió al Secretario General de Gobierno, la solicitud de expropiación en el punto anterior citada para su atención y trámite correspondiente.
3. Que una vez analizadas las constancias relativas a la solicitud de trámite de expropiación antes referida, por el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, y a efecto de integrar debidamente el expediente, por medio del oficio con número DGJC/202/125/890/2005 de 4 de marzo de 2005, solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México, la documentación a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
4. Que por oficio clave referencia ACG-178634/DOC de 25 de abril de 2005, el Coordinador de Atención Ciudadana remitió al Secretario General de Gobierno, el oficio de 25 de abril de 2005 por el que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México, remite la documentación que le fue solicitada conforme al punto anterior, con los que cumplió con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
5. Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil cinco, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, en observancia de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y con fundamento en los numerales 5.4 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 124 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, acordó tener por presentado al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, solicitando la expropiación; e iniciar el trámite del procedimiento administrativo de expropiación e integración del expediente en términos de la Ley de la materia.
6. De conformidad con el acuerdo citado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, con fecha 29 de abril de 2005, se giraron los oficios DGJC/202/125/1839/2005 al Director General del Registro Público de la Propiedad, solicitando los antecedentes registrales del inmueble sujeto a este procedimiento de expropiación; DGJC/202/125/1840/2005 al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para que dicho Instituto determinará el valor comercial actual del inmueble ubicado en Avenida Libertad número

- 89, Barrio Tlatel, Municipio de Chicoloapan, México; DGJC/202/125/1841/2005 al Director General de Operación Urbana, para que se emitiera los dictámenes técnicos que permitan determinar las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble en comento; DGJC/202/125/1848/2005 al Director General de Vialidad para que emitiera los dictámenes técnicos que permitan determinar las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble antes citado.
7. Por oficio 20221A000-D.G./431/05 de 12 de mayo de 2005, presentado ante la oficina de la Dirección General Jurídica y Consultiva, el Director General del Registro Público de la Propiedad, en respuesta al oficio DGJC/202/125/1839/2005 de fecha 29 de abril de 2005, emite un informe de los antecedentes registrales respecto del inmueble ubicado en Calle Libertad Número 89, del Barrio Tlatel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, México, informando: "QUE HABIÉNDOSE REALIZADO UNA BUSQUEDA EN LOS LIBROS ÍNDICES DE ESTA OFICINA REGISTRAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. LIBERTAD SIN NÚMERO, BARRIO TLATEL, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, CON LA SUPERFICIE DE 773.73 M2. Y PROBABLEMENTE A FAVOR DE JOSÉ LUIS AGUILAR LÓPEZ, NO SE ENCONTRÓ NINGÚN INMUEBLE A FAVOR DEL MENCIONADO."
 8. Por oficio 22412A000/524/2005 de fecha 17 de mayo del 2005, presentado ante la oficina de la Dirección General Jurídica y Consultiva, el Director General de Operación Urbana, en respuesta al oficio DGJC/202/125/1841/2005 del 29 de abril de 2005, mediante la cual se le solicitó el dictamen técnico que permitiera determinar la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble ubicado en Avenida Libertad número 89, Barrio de Tlatel, Municipio de Chicoloapan, México, para destinarse a la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la Calle "Libertad", remite el Dictamen Técnico en el que concluye, que "La apertura, alineamiento y mejoramiento de la Calle "Libertad" es importante para la población del Municipio de Chicoloapan, por lo cual, existe la causa de utilidad pública; así mismo, el lugar donde se ubica el inmueble no se afecta a la estructura vial prevista por el plan; se considera conveniente respetar la sección mínima de 9.00 mts. que señala el reglamento para vialidades con retorno a efecto de proceder a la expropiación."
 9. Por tal motivo, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, dictó acuerdo de fecha 19 de mayo de 2005, teniendo por presentados los oficios antes referidos y ordenándose agregar los mismos al expediente de expropiación del presente procedimiento y notificar este al solicitante.
 10. Con fecha 25 de mayo del 2005, por medio del oficio 211C12201/074/2005 presentado ante la oficina de la Dirección General Jurídica y Consultiva, el Director de Construcción de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, en respuesta al diverso con clave DGJC/202/125/1842/2005 de fecha 29 de abril de 2005, por el que se le solicitó la emisión del Dictamen Técnico que permitiera determinar las causas de utilidad pública e idoneidad del inmueble ubicado en Av. Libertad sin número, Barrio Tlatel, en el Municipio de Chicoloapan, este remitió el dictamen solicitado en el que concluyó que, "... es necesaria la apertura, ampliación, prolongación, alineación y mejoramiento de la calle que se pretende construir con la expropiación del predio señalado, obteniendo como beneficios sociales primordiales los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, luz eléctrica, accesos vehiculares los cuales permitirán el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de la localidad, así como el libre acceso de la población local y de la población en general, por lo que este Organismo considera que la obra en mención es de utilidad pública."
 11. En virtud de lo anterior, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, dictó acuerdo por el que tuvo por presentado dicho documento y ordenó agregar el mismo al expediente de expropiación correspondiente y notificar este acuerdo al solicitante de la expropiación.
 12. Posteriormente con fecha 21 de junio de 2005, por oficio presentado ante la oficina de la Dirección General Jurídica y Consultiva, el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, México, envió el Avalúo Comercial con número de folio 500040122, emitido por el Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral sectorizado a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, de fecha 19 de mayo de 2005, con el que se determina el monto de la indemnización a pagar al afectado de esta expropiación, que correrá a cargo del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México.
 13. Por lo que el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, dictó acuerdo de fecha 22 de junio de 2005, tendiendo por presentado el avalúo arriba citado y ordenándose agregar el mismo al expediente de referencia para su debida constancia.

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafo segundo fracción VI párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 4 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Gobernador es competente para determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley respectiva.
- II. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 15, 19 fracción I, 20 de la Ley Orgánica del Estado de México, 1 y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, 22 fracciones I, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Secretaría General de Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva Estatal, es competente para sustanciar el trámite del procedimiento administrativo de expropiación, con objeto de comprobar la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, motivo de la expropiación.

- III. Que conforme lo disponen los artículos 6 y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México, el pasado 23 de febrero de 2005, presentó en ante la Oficialía de Partes de la oficina de Atención Ciudadana de la Gubernatura, oficio dirigido al Señor Gobernador por el que le solicita gire sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar procedimiento administrativo de expropiación del inmueble ubicado en Avenida Libertad, S/N, Barrio Tlatel, perteneciente al Municipio de Chicoloapan, México, para destinarse a la construcción, ampliación y mejoramiento de la calle Libertad.
- IV. Que la solicitud señalada en el punto anterior, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, fue turnada a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, para la sustanciación del trámite respectivo.
- V. Que por medio del oficio de fecha 25 de abril de 2005, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México, envió por oficio dirigido al Señor Gobernador, todos los documentos requeridos con los que cumplía con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, como consta en el expediente correspondiente a dicho trámite.
- VI. Que del análisis de los documentos que integran el expediente de expropiación se desprende que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XIII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, México, por conducto de su Presidente Municipal tiene facultades para solicitar la expropiación recaída en el bien inmueble ubicado en Avenida Libertad número 89, Barrio Tlatel, Municipio de Chicoloapan, México, con Clave Catastral 083 01 162 00 00 0000 Propiedad del C. José Luis Aguilar López, con una superficie total del terreno de 2261.76 m², y superficie para expropiación de 773.73 m², con superficie restante de 1488.03 m², y que el mismo se llevo a cabo en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de ese Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 2005, en el que se acordó la ratificación de la aprobación de la solicitud del procedimiento administrativo de expropiación ante el Gobernador del Estado de México.
- VII. Que en cumplimiento al citado acuerdo de cabildo el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México; presentó ante el Gobernador Constitucional del Estado de México, la solicitud de expropiación de referencia anexando al mismo las certificaciones de los acuerdos de cabildo antes mencionados así como las documentales que sustentan su petición.
- VIII. Que con las constancias que integran el expediente de expropiación se encuentra acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble a expropiar ubicado en Avenida Libertad número 89, Barrio de Tlatel, Municipio de Chicoloapan, México, destinado para la construcción, ampliación y mejoramiento de la misma, como se advierte de los dictámenes técnicos: de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de oficio 224120100UET/287/05, Ref. O.T. No. 0-535/05 en el que se concluyó que existe la causa de utilidad pública y que el lugar donde se ubica el inmueble no afecta la estructura vial prevista en el plan de desarrollo municipal; así como del emitido por el Director de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México, sectorizada a la Secretaría de Comunicaciones de esta entidad, en el que se determinó la existencia de la causa de utilidad pública e idoneidad por la necesidad de la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento, y mejoramiento de la calle que se pretende construir con la expropiación del predio señalado, obteniéndose como beneficios sociales primordialmente los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, luz eléctrica, accesos vehiculares, los que permitirán el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de la localidad, así como el libre acceso de la población local y de la población en general; coincidente con los términos en la cual fue solicitada por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, la expropiación de 773.73 m² del predio ubicado en la Calle de Libertad, número 89, Barrio de Tlatel, Municipio de Chicoloapan, México.
- IX. Que el bien que se expropia carece de valor histórico, artístico o cultural, como se acredita con la certificación que expide el secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chicoloapan, México, en el que hace constar que realizada la búsqueda en todos y cada uno de los archivos y libros de registro de áreas de carácter histórico, artístico y cultural y de áreas destinadas a la prestación de un servicio público respecto del terreno, ubicado en Avenida Libertad, sin número, Barrio Tlatel, no se encontró ningún dato que demuestre, que dicha área esté considerada dentro de cualquiera de estos valores, documental que se encuentra agregada en el expediente de expropiación.
- X. Que la cantidad que deberá pagarse por concepto de indemnización constitucional al propietario del inmueble objeto de la expropiación se encuentra determinada en el avalúo formulado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, con número de folio 500040122, en el que se determina que es un predio baldío ubicado en la Calle Libertad número 89, Barrio Tlatel, Municipio de Chicoloapan, México, con clave catastral 083 01 162 00 00 0000 propiedad del C. José Luis Aguilar López, ubicado en una zona urbana habitacional de tercer orden, con tipo de construcción predominante, viviendas unifamiliares modernas, económicas y regulares, calidad baja y media de uno a tres niveles, determinándose un valor unitario de suelo de \$772.80 (SÉTECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), por metro cuadrado, con un valor total en números redondos de \$598,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor comercial, que corre agregado al expediente respectivo.

Por lo que en términos de lo expuesto y fundado en los artículos Constitucionales y legales invocados, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, MÉXICO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LIBERTAD NÚMERO 89, DEL BARRIO TLATEL, DE ESA MUNICIPALIDAD, PARA DESTINARSE A LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, ALINEAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE LIBERTAD

PRIMERO.- Se expropia en favor del Municipio de Chicoloapan, México, el Inmueble ubicado en la Calle Libertad número 89, del Barrio Tlatel, de esa Municipalidad, para destinarse a la construcción, ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la Calle Libertad, cuyas características son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE: 773.73 m2

PROPIETARIO: C. José Luis Aguilar López

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte: 7.80 metros con Avenida Libertad.

Al Sur: 7.80 metros con C. Sara Membrillo Islas.

Al Oriente: 99.20 metros con terreno de referencia.

Al Poniente: 99.20 metros con lotes 5, 10, 16, 19, 20, 36, 37, 38 y 39.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se sustenta en las causas de utilidad pública previstas en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la construcción, ampliación, prolongación alineamiento y mejoramiento de la calle que se pretende construir con la expropiación del predio, así mismo la idoneidad del inmueble a expropiar, obteniendo como beneficios sociales los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, luz eléctrica, y accesos vehiculares, los cuales permitirán el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de la localidad, así como el libre acceso de la población local y en general.

TERCERO.- La cantidad que deberá pagarse por concepto de indemnización constitucional, se encuentra determinada en el avalúo comercial que se encuentra agregado al expediente de expropiación, con número de folio 500040122, en el que se señala como clave catastral del citado inmueble 083 01 162 00 00 0000, clave sujeta a verificación 0830116200, en el que se señala como propietario al C. José Luis Aguilar López, de diecinueve de mayo de dos mil cinco, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a razón de \$598,000.00, (Quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- El pago de la indemnización constitucional será cubierto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, México, a la persona afectada por la expropiación, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente en que se lleve a cabo la ejecución del presente Decreto, cuyo monto en efectivo quedará a su disposición en las oficinas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chicoloapan, México.

QUINTO.- Previos los trámites de ley, procédase a ejecutar el presente decreto de expropiación e inscribise en el Registro Público de la Propiedad, para que surta efectos legales contra terceros.

SEXTO.- El inmueble expropiado se destinará a la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, ampliación, prolongación alineamiento y mejoramiento de la Calle Libertad, del Municipio de Chicoloapan, México, en un plazo de tres meses hasta dos años, contados a partir del día en que se lleve a cabo la ejecución de este Decreto.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente decreto personalmente a la persona afectada por la expropiación y por oficio al Ayuntamiento de Chicoloapan, México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**